

**EL CONSEJO DE MINISTROS REUNIDO EN FECHA 29 DE MARZO DE 2020 APRUEBA UN
PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE
SERVICIOS NO ESENCIALES**

Marzo 2020

El Consejo de Ministros celebrado con carácter extraordinario en el día de ayer, 29 de marzo de 2020, aprobó el **Real Decreto-ley 10/2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19**, que no tendrán que acudir a su puesto de trabajo entre los días 30 de marzo y 9 de abril.

El Real Decreto-ley excluye de su ámbito de aplicación a autónomos o personas que desempeñan actividad económica por cuenta propia, a situaciones de trabajo por cuenta ajena en la que se esté teletrabajando y a las denominadas actividades esenciales recogidas en el Anexo I de dicha norma. Un listado de actividades que se caracteriza por su imprecisión y carácter confuso.

El régimen jurídico del permiso de trabajo retribuido y recuperable se caracteriza por lo siguiente:

- Durante el permiso, los trabajadores seguirán percibiendo sus retribuciones íntegras, tanto el salario base como los complementos a los que tengan derecho. Una vez termine el período mencionado, los empleados devolverán a la empresa, de manera paulatina, las jornadas no trabajadas.
- Las empresas deberán negociar con la representación unitaria, con los sindicatos o con las personas trabajadoras, la manera en la que se restituirán a la empresa estas jornadas laborales no prestadas hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La recuperación de estas horas no podrá suponer, en ningún momento, el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario ni semanal previstos en la ley ni la superación de la jornada anual máxima fijada en el convenio colectivo que sea



CAZORLA

abogados

de aplicación. También deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

- Las empresas que deban aplicar este permiso retribuido podrán establecer un número mínimo de plantilla o establecer los turnos de trabajo imprescindibles para mantener la actividad que sea indispensable.
- La aplicación del Real Decreto-ley no podrá afectar a los trabajadores a los que se les esté aplicando un ERTE, salvo que este sea de reducción de jornada. Tampoco a las personas que estén de baja médica, o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legales, ni a las que puedan desarrollar su actividad profesional mediante el teletrabajo.
- En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores incluidos en el ámbito subjetivo de este Real Decreto-ley podrán prestar servicios a lo largo de la presente jornada, lunes 30 de marzo de 2020, con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

Cazorla Abogados SLP©

La presente Nota Informativa no supone un análisis detallado ni exhaustivo del conjunto de disposiciones de la norma analizada sino que pretende únicamente proporcionar un resumen de las principales cuestiones que afectan al área de derecho del trabajo. Por lo tanto, el contenido de esta Nota Informativa no puede ser considerado en ningún caso como un asesoramiento legal ni una recomendación de actuación y Cazorla Abogados SLP no acepta ninguna responsabilidad derivada del uso que se haga de la presente Nota Informativa